

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1381

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por la menor **DANIELA HIGUERA BECERRA**, representada por **MARÍA CONSTANZA HIGUERA BECERRA**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de **VÍCTOR ALFONSO CASTRILLÓN MUÑOZ**.

Revisada la demanda se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 386 del Código general del proceso, por lo que se admitirá.

En relación con la solicitud de impedir la salida del país, se accederá y se ordenará oficiar a la **UNIDAD DE SERVICIOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA** para el efecto, de conformidad con el artículo 598 del Código general del proceso y, en cuanto a los alimentos provisionales solicitados por la parte actora, se negará hasta conocer el resultado de la prueba de **ADN**, de conformidad con el numeral 5 del artículo 386 de la norma mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

1º. **ADMITIR** la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por la menor **DANIELA HIGUERA BECERRA**, representada por **MARÍA CONSTANZA HIGUERA BECERRA**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de **VÍCTOR ALFONSO CASTRILLÓN MUÑOZ**.

2º. **DAR** a la demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 386 del Código general del proceso.

3°. **OFICIAR** a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para el registro de la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6° ibidem y no acceder a la solicitud de alimentos provisionales, por lo expuesto.

4°. **DECRETAR** la práctica de la prueba de **ADN** para el demandante y demandado, para lo cual se señalará fecha y hora una vez se encuentre notificado de la demanda y vencido el término de traslado de la misma, remitiendo el respectivo formato FUS al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001, que modificó la Ley 75 de 1968.

5°. **NOTIFICAR** esta demanda al demandado a quien se le correrá traslado de la misma por el término de veinte (20) días. En la notificación se le advertirá sobre los efectos de la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba de ADN, que hará presumir cierta la paternidad, y sobre las sanciones a que se puede hacer acreedor conforme a los artículos 44 y 386 del Código general del proceso.

6°. **RECONOCER** personería jurídica al **DR. TOMÁS DAVID PÉREZ CARTAGENA.**, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361d369efe28a2d5d879fb2be8701dabbbbe2da6eef344395b1ae986c9add9c9**

Documento generado en 23/08/2022 10:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>